

Trazando fronteras ocupacionales: un comparativo de los derechos laborales en el trabajo sexual en Colombia y Chile

Tracing occupational boundaries: a comparative analysis of labor rights in sex work in Colombia and Chile

Dany Rachit Garrido Raad

Doctorando en Educación

Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO,
Colombia

dany.garrido@uniminuto.edu

<https://orcid.org/0000-0002-9135-9507>

Recibido: 15/01/2024

Aceptado: 16/04/2024

Publicado: 15/05/2024

Sandra Patricia Monroy Caicedo

Magister en Prevención de Riesgos Laborales

Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO,
Colombia

sandrap.monroy@uniminuto.edu

<https://orcid.org/0000-0002-4452-9112>

Referencia del artículo

Garrido Raad, D. R. y Monroy Caicedo, S. P. (2024). Trazando fronteras ocupacionales: un comparativo de los derechos laborales en el trabajo sexual en Colombia y Chile. *Revista Diversidad Científica*, 4(1), 69-87.

DOI: <https://doi.org/10.36314/diversidad.v4i1.107>

Resumen

PROBLEMA: El artículo aborda la ausencia de regulación y protección en el comercio sexual, que, a pesar de ser una fuente de ingresos, continúa estigmatizado y desprovisto de garantías legales, poniendo en riesgo a quienes lo practican. La creciente presencia del comercio sexual en línea presenta dificultades para asegurar derechos y atención en salud. Se resalta la importancia de reconocer esta actividad como trabajo y proteger a las personas involucradas. **OBJETIVO:** Comparar los derechos laborales en el trabajo sexual entre Colombia y Chile. **MÉTODO:** Se analiza información de la Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe, Global mapping of sex work laws y la Sexual Rights Initiative, siguiendo un protocolo basado en la declaración PRISMA, empleando herramientas de investigación cualitativa documental para estructurar una matriz de análisis en tres etapas. **RESULTADOS:** En Colombia y Chile, el trabajo sexual es reconocido y protegido legalmente, aunque difieren en su enfoque: Colombia carece de un

marco jurídico específico, mientras que en Chile se requiere registro para ejercer. **CONCLUSIÓN:** A pesar de los avances en reconocer derechos de trabajadores sexuales en Latinoamérica, estos siguen enfrentando desigualdad y carecen de seguridad social. Discusiones morales y jurídicas son clave para una sociedad inclusiva, en este sentido, comparar políticas en Colombia y Chile puede mejorar el bienestar de trabajadores sexuales.

Palabras clave: derecho laboral, legislación, desigualdad social, condiciones de trabajo, prostitución

Abstract

PROBLEM: The article addresses the lack of regulation and protection in sex work, which, despite being a source of income, continues to be stigmatized and devoid of legal guarantees, putting those involved at risk. The increasing presence of online sex work poses difficulties in ensuring rights and access to healthcare. The importance of recognizing this activity as work and protecting the individuals involved is emphasized. **OBJECTIVE:** To compare labor rights in sex work between Colombia and Chile. **METHOD:** Information from the Network of Sex Workers in Latin America and the Caribbean, Global mapping of sex work laws, and the Sexual Rights Initiative is analyzed, following a protocol based on the PRISMA statement. Qualitative documentary research tools are employed to structure an analysis matrix in three stages. **RESULTS:** In Colombia and Chile, sex work is legally recognized and protected, although they differ in their approach: Colombia lacks a specific legal framework, while Chile requires registration to practice sex work. **CONCLUSION:** Despite advances in recognizing the rights of sex workers in Latin America, they continue to face inequality and lack social security. Moral and legal discussions are crucial for an inclusive society, and in this regard, comparing policies in Colombia and Chile can improve the well-being of sex workers.

Keywords: Labor rights, legislation, social inequality, working conditions, prostitution

Introducción

La base del comercio sexual está determinada por 2 extremos opuestos del mismo fenómeno: individuos que ofrecen servicios sexuales e individuos que requieren dichos servicios y los toman a cambio de una retribución, la cual puede variar de acuerdo con diferentes factores. Al respecto existe una condición que transforma la venta de servicios sexuales en una actividad delictiva, dado que conlleva la transgresión de los derechos fundamentales de las personas; esa condición hace referencia a que el individuo lo realice de forma voluntaria, es decir, la persona ejerce de forma libre el trabajo sexual, lo contrario es comercialización del cuerpo humano con fines sexuales o tráfico de individuos.

La discusión, históricamente se ha centrado en quienes ofrecen el servicio, de manera que se abordan las características y las circunstancias bajo las cuales la labor se lleva a cabo. Múltiples estudios relacionan la venta de servicios sexuales con mujeres, jóvenes y niños, en general población vulnerable cuya condición socioeconómica y cultural determina que no se disponga de otra opción viable para la obtención de recursos económicos. Desde otro punto de vista, Llanos (2021) afirma que: “no existe una sola forma de prostitución, pues hay actividades sexuales forzadas, violentas, involuntarias por razón de discapacidad, adicción, necesidad o edad; y las hay voluntarias.

En ciudad de México, según datos de la Segunda Encuesta sobre trabajo sexual realizada en el 2021, se evidencia que el 90% de los individuos participan en la industria del sexo debido a razones financieras, mientras que la mitad de la población alega realizar trabajo sexual debido a la carestía de opciones de empleo. (Consejo Para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México-COPRED 2021). Lo que confirma una vez más, que reglamentada o no; representa una vía de generación de ganancias para un considerable número de individuos, situación que amerita la reflexión profunda en cuanto a los derechos laborales de las personas que ejercen el trabajo sexual.

Lugo (2017) menciona algunas denominaciones para esta actividad basada en el intercambio de sexo por dinero: “Prostitución, trabajo sexual, comercio sexual, sexo servicio, esclavitud y explotación sexuales (p.35)”. En este sentido, reconocer la venta de servicios sexuales como una actividad económica que comparte similitudes con cualquier otro empleo, implica profundizar sobre la actividad en sí misma; apartándola de la visión moral, religiosa y del estigma social existente.

El trabajo es definido en el artículo 5 del Código Sustantivo de Trabajo de Colombia (1950), como la actividad humana, libre, intelectual o física, permanente o transitoria, que una persona ejecuta al servicio de otra, en el marco de un contrato laboral, hace

referencia también a la actividad que se realiza para cubrir una necesidad del mercado y que puede realizarse de manera independiente, toda vez que la persona puede obtener de allí su sustento económico.

Basado en esta definición, podría afirmarse que si el comercio sexual responde a la demanda de servicios y se realiza de manera libre permitiendo el sustento económico de la persona que lo realiza, comparte elementos contenidos de la definición de trabajo del código sustantivo colombiano. Sin embargo, independiente a las posturas actuales de abolición, prohibición o regularización, que se debaten sobre los servicios sexuales, compiladas por Bedoya y Jiménez (2021), la verdad es ineludible: el comercio sexual como actividad, genera recursos económicos y riesgos para quienes la ejercen. Es precisamente por la dimensión que ha alcanzado esta actividad, que se le denomina Industria sexual (García 2021), situación que obliga a cambiar la perspectiva de esta realidad.

En 2010 la Corte Constitucional de Colombia expidió la sentencia T629, reconociendo a los trabajadores sexuales los derechos y la protección, en ella se menciona que:

Es necesario proteger los derechos de las personas que ejercen la prostitución, tanto en lo que tiene que ver con sus derechos individuales, a la salud y a la rehabilitación, como respecto de sus derechos a un trato igualitario frente al Derecho del trabajo y a las garantías que en él se establecen, de la constitución y la normatividad laboral. (Corte Constitucional, 2010).

La sentencia T629 de 2010 fue el inicio de un debate, que originó propuestas para reglamentar el trabajo sexual. En el año 2013 surge el proyecto de ley 079, que formuló alternativas para brindar cobertura en seguridad social y atención en salud al colectivo de personas dedicadas al comercio sexual, en condiciones de legalidad y dignidad. Sin embargo, este proyecto recibió críticas de diferentes sectores y no trascendió.

Hoy por hoy la venta de servicios sexuales es una actividad en auge, que crece en su diversidad y abarca incluso el comercio en línea, de lo cual surgen diferentes preguntas, enfocadas en la protección de los derechos y en la garantía de las mejores condiciones de salud a que tienen derecho todas las personas, independientemente de su ocupación. Sobre este aspecto Reyes (2014) afirma que resulta imperativo que las entidades judiciales efectivamente salvaguarden la bienestar de los profesionales en el ámbito del trabajo sexual, y que los órganos de salud les suministren información y servicios para el cuidado de su salud de manera adecuada.

Quedan entonces interrogantes como: ¿Se encuentra establecida una estructura jurídica para supervisar la actividad comercial relacionada con el sexo? ¿Cuáles son las medidas de protección en términos de atención médica que se brindan a aquellos que trabajan en la

industria del comercio sexual? ¿De qué manera se promueve la salud integral, incluyendo aspectos laborales, entre las personas involucradas en el comercio sexual?

Figura 1

Comercio sexual y trabajo



Nota: La figura 1 resume los ítems que se abordan en el presente documento. Se realiza un comparativo basado en 4 categorías de análisis para 2 países de Latinoamérica desde el punto de vista descriptivo.

El problema investigado se centra en realizar un análisis comparativo de los derechos laborales en el trabajo sexual entre Colombia y Chile. En esta investigación, se aborda la preocupante ausencia de regulación y protección en el comercio sexual, que a pesar de constituir una fuente de ingresos, continúa estigmatizado y carece de garantías legales, lo que pone en riesgo a quienes ejercen esta actividad. Es importante señalar que la creciente presencia del comercio sexual en línea agrava la dificultad de asegurar derechos y acceso a atención en salud para las personas involucradas.

Materiales y métodos

Esta investigación se desarrolla en el marco del proyecto, “Análisis de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales entre dos países de Latinoamérica”; el cual toma como base de análisis un mapeo de legislación sobre trabajo sexual en 11 países de Latinoamérica de la Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe, red que tiene como

objetivo principal defender los derechos y mejorar las condiciones laborales y de vida de las trabajadoras sexuales en la región (RedTraSex, 2022); Global mapping of sex work laws, la cual identifica y documenta los diferentes marcos legales y regulaciones relacionadas con el trabajo sexual en diferentes países alrededor del mundo (NSWP, 2021); y la base de datos de la Sexual Rights Initiative, la cual trabaja para promover y proteger los derechos sexuales en el ámbito internacional (SRI, 2022).

Desde la perspectiva teórica del enfoque de interés, se considera que los derechos laborales en el trabajo sexual son fundamentales en la gestión administrativa para garantizar la seguridad y salud en el trabajo. Este enfoque temático se basa en una perspectiva práctica centrada en la persona, y pone un énfasis en la gestión de requisitos legales y la calidad de vida laboral (Loterio et al., 2022).

Para abordar este tema, el proyecto se enfoca en las características de las revisiones sistemáticas de acuerdo con los parámetros de la declaración PRISMA (Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses) establecidos por Urrútia y Bonfill en 2010. Además, se define un protocolo específico y se emplean herramientas de investigación cualitativa documental para estructurar una matriz de análisis con el fin de interpretar los contenidos en las categorías descritas en la Tabla 1.

La evaluación de los datos se realiza a lo largo de tres fases separadas:

- En la fase inicial se presenta la consolidación de la información en la matriz de análisis a través de la interpretación de contenidos implícitos. Esto incluye el mapeo de la legislación sobre el trabajo sexual, documentando los diversos marcos legales y regulatorios relacionados con esta actividad, así como la promoción y protección de los derechos sexuales a nivel internacional;
- En la segunda etapa, se lleva a cabo una interpretación de las categorías y dimensiones presentadas en la Tabla 1, teniendo en cuenta las asociaciones explicadas en la introducción de este artículo.;
- La tercera etapa comienza con la reconstrucción descriptiva, la cual conlleva al análisis de los derechos laborales en el trabajo sexual en Colombia y Chile.

Tabla 1

Categorías de análisis

Categoría	Dimensión	Indicadores
Normatividad		Derechos Fundamentales.
	Marco Legal	Descripción De Delitos, Faltas Y Sus Penas.
	Clase - Código	Mecanismos de protección frente a la seguridad integral
	Objeto	Formas De Explotación Sexual.
	Descripción	Reglas Para La Interacción En La Comunidad Y El Papel De Las Fuerzas De Seguridad.
Legalidad	Trabajo Sexual Como Delito	Constitución Política De La República.
	Trabajo Sexual Reconocido Como Trabajo	Código Penal.
	Proxenetismo Como Delito	Marco legal frente a la prueba de VIH obligatoria.
		Código De Seguridad Ciudadana
Cobertura De Salud	Pruebas De VIH	Pruebas Médicas Obligatorias
	Registro Obligatorio	Reconocimiento Legal Del Trabajo Sexual
	Programas De Promoción Y Prevención	Presencia de iniciativas para fomentar el bienestar y evitar el surgimiento de patologías.
Sindicalización	Organizaciones O Asociaciones De Trabajadoras Sexuales	Presencia Y Actividad

Nota: Las etapas mencionadas posibilitan llevar a cabo un análisis comparativo de los derechos laborales en el trabajo sexual entre Colombia y Chile.

Resultados

Los siguientes resultados presentan un comparativo detallado de los derechos laborales en el trabajo sexual entre Colombia y Chile. El estudio se enfoca en cuatro categorías

fundamentales: normatividad, legalidad, cobertura de salud y sindicalización. Cada categoría ha sido cuidadosamente analizada para identificar similitudes y diferencias en los marcos legales y las políticas que afectan a los trabajadores sexuales en ambos países. Los datos ofrecen una perspectiva completa de la coyuntura presente, permitiendo una comprensión más profunda de la protección y condiciones laborales de este grupo vulnerable.

A través de la presentación de resultados, se busca facilitar la visualización y comprensión de las diferencias clave, lo que contribuirá a informar futuras decisiones políticas y acciones dirigidas a mejorar el nivel de bienestar y las libertades esenciales de los trabajadores sexuales en Colombia y Chile.

Tabla 2

Comparativo normativo frente a los derechos laborales del trabajo sexual en Colombia y Chile

NORMATIVA				
Marco Legal	Clase	Objeto	Descripción	
Colombia	Constitución Política de Colombia	Título I – Artículo 2. Título II – Artículo 15 y 43	Establecer la base del Estado, los derechos ciudadanos y los valores para la convivencia social.	El gobierno busca atender a la población, promover el bienestar colectivo y proteger los derechos establecidos en la Constitución, con un enfoque especial en respaldar a las mujeres durante el embarazo y después del parto en Colombia.
	Código Penal	Ley 599 de 2020 - Artículo 348; 349; 350; 351	Establecer leyes que definan delitos, penas y medidas de seguridad.	Describe las penas y multas asociadas a diferentes delitos relacionados con la prostitución, tráfico de personas y explotación comercial, en función de sus gravedades.
	Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Ley 1801 de 2016 – Artículo 83 a 86	Establecer normas para proteger derechos, regular relaciones y prevenir delitos en espacios públicos y privados.	Legaliza el trabajo sexual en entornos seguros, proteger a los trabajadores sexuales y sancionar la explotación y el daño hacia ellos.
Chile	Constitución Política de la República de Chile	Capítulo III – Artículo 19	Establecer las bases fundamentales del ordenamiento jurídico del país.	Garantiza los derechos esenciales para todos los individuos, incluyendo existencia, igualdad legal, autonomía, expresión y acceso a servicios básicos.
	Código Penal	Artículo 367; 411D; 411E	Crear bases legales para definir crímenes y castigos en el país.	Sanciona la trata de personas, explotación sexual y prostitución infantil para proteger a vulnerables y prevenir abuso.
	Ministerio De Salud; Subsecretaría De Salud Pública	Decreto 182 de 2007 – Artículo 5	Define condiciones para los exámenes de detección del VIH	El examen VIH es opcional, pero requerido en riesgos médicos y donaciones, con confidencialidad asegurada.

En Colombia, la Constitución Política expone las responsabilidades y obligaciones de los habitantes, junto con los fundamentos y ética que guían su comportamiento y organización en la sociedad. El gobierno busca estimular el bienestar colectivo y salvaguardar los derechos y responsabilidades establecidos en la Constitución, con un enfoque particular en el respaldo a las mujeres a lo largo del proceso de embarazo y tras el nacimiento. El Código Penal regula las conductas punibles en cuanto a la facilitación de la prostitución, el tráfico de personas con fines sexuales, la explotación comercial de menores y la manipulación sexual de personas vulnerables, con penas que varían dependiendo de la gravedad del delito. El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana regula las relaciones entre las personas en los espacios públicos y privados, reconociendo el trabajo sexual como una actividad lícita que debe ejercerse en espacios seguros y protegidos, y las autoridades deben brindar protección a aquellos individuos que se dedican a la industria del trabajo sexual.

Por su parte, en Chile, La Constitución Política de la República de Chile establece los derechos fundamentales de los individuos, incluyendo el derecho a la existencia, bienestar físico y emocional, igualdad legal, amparo jurídico, autonomía en creencias y culto, autonomía y salvaguardia personal, expresión y acceso a datos sin restricción, acceso a la educación, cobertura social, posesión de propiedades y la certeza de que las regulaciones no menoscaban los derechos fundamentales. El Código Penal establece las normas y principios fundamentales para definir delitos y penas aplicables en el país, incluyendo penas para combatir el tráfico de individuos con el propósito de la explotación sexual, el proxenetismo y la prostitución infantil, con el objetivo de proteger a las personas vulnerables y luchar contra la explotación y el maltrato. El Ministerio de Salud y la Subsecretaría de Salud Pública establecen las condiciones para la realización de exámenes para detectar el VIH, los cuales son voluntarios pero obligatorios en situaciones médicas de riesgo y donaciones, y se asegura la privacidad de los resultados según las normativas sanitarias vigentes.

Tabla 3

Comparativo legal frente a los derechos laborales del trabajo sexual en Colombia y Chile

LEGALIDAD		
Trabajo Sexual Como Delito	Trabajo Sexual Reconocido Como Trabajo	Proxenetismo Como Delito
La prostitución en Colombia no es ilegal, pero carece de protección legal para los trabajadores sexuales, siendo necesario debatir y	Aunque no es reconocido formalmente como empleo, el trabajo sexual en Colombia es una antigua	El proxenetismo es ilegal y castigado con prisión. La normativa prohíbe involucrar a

<p>Colombia</p>	<p>establecer leyes que salvaguarden sus derechos y creen un entorno seguro y digno para la actividad, fomentando la incorporación y el reconocimiento de la variedad de decisiones.</p>	<p>actividad económica respaldada por el derecho y se presenta como una actividad comercial registrada, a menudo como "acompañamiento y masaje".</p>	<p>terceros en esta actividad y sanciona el traslado o inducción a relaciones sexuales con privación de libertad como consecuencia.</p>
<p>Chile</p>	<p>El trabajo sexual no es ilegal en Chile, siempre que cumpla con las regulaciones y que no infrinja los valores éticos, la convivencia pública ni la seguridad nacional según lo establecido en la Constitución.</p>	<p>El trabajo sexual aún no es reconocido oficialmente como una ocupación.</p>	<p>El proxenetismo es un delito, especialmente cuando involucra a menores de edad. La Constitución y la Ley de Trata condenan la explotación sexual de menores y establecen sanciones de prisión y multas. La ley también aborda el tráfico de personas y migrantes de manera más efectiva.</p>

En Colombia, la prostitución no se encuentra en situación de ilegalidad ni se encuentra sujeta a medidas punitivas según la sentencia T-629 de 2010, sin embargo, no existe una estructura legal precisa que salguarde los derechos de los individuos participantes en esta ocupación. Es necesario promover el debate y elaborar leyes para garantizar condiciones laborales dignas y un ambiente seguro para el ejercicio de la prostitución. El proxenetismo es ilegal en Colombia y se castiga con privación de libertad.

En Chile, el trabajo sexual no es un delito ya que la Constitución Política afirma el derecho de las personas a participar en cualquier actividad económica, siempre y cuando no contradiga los principios morales, el orden público o la seguridad nacional. Sin embargo, se requiere que dicha actividad se lleve a cabo en conformidad con las regulaciones legales que la rigen. El proxenetismo es considerado un acto delictivo, y se condena la explotación sexual de menores de edad. La Ley de trata establece pautas para prevenir y perseguir de manera más eficaz estos actos ilícitos.

Tabla 4

Comparativo de la cobertura en salud y sindicalización frente a los derechos laborales del trabajo sexual en Colombia y Chile

COBERTURA DE SALUD			
	Pruebas De VIH	Registro Obligatorio	Programas De Promoción Y Prevención
Colombia	La prueba de VIH no es requerida, pero muchas trabajadoras se hacen controles para prevenir enfermedades.	No es obligatorio el registro para trabajar legalmente.	Se promueven programas de salud participativos para mejorar factores sociales y ambientales que influyen en la salud, con énfasis en colaboración global.
Chile	Antes obligatorias, pruebas de VIH para trabajadoras sexuales; ahora, carnet sanitario esencial pero controles policiales no son legales.	Registro obligatorio para trabajar legalmente; control policial de identidad se aplica a todas las trabajadoras sexuales para censo y control.	Programas de prevención de enfermedades de transmisión sexual con Fundación Margen incluyen Promoción del Sexo Seguro, Prevención del VIH y Educación en Sexualidad Integral.
SINDICALIZACIÓN			
Organizaciones O Asociaciones De Trabajadoras Sexuales			
Colombia	Proyecto de supervisión laboral sexual rechazado por requisitos inapropiados; colaboración para regulación basada en derechos. Primer sindicato SINTRASEXCO reconocido; formación policial sobre derechos de trabajadoras sexuales.		
Chile	Sindicato como Fundación Margen beneficia a trabajadoras sexuales: reconoce labor como trabajo, brinda prestaciones sociales, protección, igualdad, salud y solidaridad.		

En Colombia, la prueba de VIH y el registro no son obligatorios para trabajar legalmente en el trabajo sexual, pero se implementan iniciativas de fomento y precaución en el ámbito de la salud. Se ha detenido un proyecto de ley sobre la supervisión del empleo sexual y se ha logrado la validación del sindicato inicial conformado por las trabajadoras sexuales de la nación, conocido como SINTRASEXCO.

En Chile, hasta mayo de 2007, las pruebas de VIH eran obligatorias para trabajar legalmente, pero actualmente las trabajadoras sexuales deben contar con un carnet sanitario para tener un "control sanitario" permanente. El registro para trabajar legalmente es obligatorio y la policía tiene la facultad exclusiva de controlar la identidad de las trabajadoras sexuales. Existen iniciativas destinadas a evitar la propagación de infecciones transmitidas por vía sexual que trabajan de la mano con la Fundación Margen. Además, el sindicato de trabajadoras sexuales, como la Fundación Margen, promueve la igualdad, la salud y la solidaridad entre las trabajadoras sexuales.

Discusión

Desde la perspectiva de los derechos laborales del trabajo sexual en Colombia y Chile, se resalta que ambos países reconocen esta actividad como lícita y se esfuerzan por asegurar la salvaguardia y bienestar de quienes la practican. Aunque comparten algunos enfoques, también presentan diferencias en sus marcos jurídicos y regulaciones para salvaguardar los derechos laborales de las trabajadoras sexuales.

Nuria Arreya (2022) manifiesta que frente a esta innegable realidad, la prostitución se configura como una actividad económica llevada a cabo de manera libre y voluntaria. Aunque no se trata de una ocupación común, constituye un trabajo que puede ser desempeñado tanto de manera autónoma e independiente como en calidad de empleados bajo una relación laboral especializada. Individuos que se encuentran involucrados en la actividad de la prostitución merecen ser reconocidos como trabajadores sexuales y sujetos con derechos, teniendo acceso a los mismos derechos ocupacionales y sociales en equidad de circunstancias comparables a las de otros empleados.

En Colombia, la Ley 1801, en los artículos 83 al 86, se expone que la prostitución no es ilegal y no está sujeta a sanciones (Congreso de Colombia, 2016); el país carece de un marco jurídico específico para proteger los derechos de quienes ejercen el trabajo sexual de manera voluntaria y para regular adecuadamente esta actividad. Aun así, en la Ley 599 (artículos 348 al 351), existen disposiciones para sancionar delitos relacionados con el trabajo sexual, como la trata de personas y la explotación de personas vulnerables (Congreso de Colombia, 2020).

Es necesario desarrollar leyes que garanticen condiciones laborales dignas y un ambiente seguro para las trabajadoras sexuales; esto contribuirá a proteger sus derechos y fomentará una sociedad más inclusiva y respetuosa con las diversas elecciones individuales de acuerdo con las disposiciones del título I Art. 2 y Título II Artículo 15 y 43 de los principios y derechos fundamentales (Constitución Política de Colombia, 1991).

En Chile, el trabajo sexual no es considerado un delito, y de acuerdo con el Capítulo III Art. 19, la Constitución respeta el derecho de las personas a desarrollar cualquier actividad económica siempre que no viole la moral, el orden público o la seguridad nacional (Senado República de Chile, 2012). Aunque no se reconoce oficialmente como una ocupación, se espera que sea realizado dentro del marco de las regulaciones legales que lo supervisan. También existen penas en el Código Penal (Art. 367, 411D y 411E), con el propósito de contrarrestar el tráfico de individuos y la explotación en el ámbito sexual, lo que muestra el compromiso del país en brindar salvaguardia a las trabajadoras sexuales y prevenir la explotación y el abuso en esta actividad (Ministerio de justicia, 1874).

Ambos países tienen en común la consideración del proxenetismo como un delito, lo que es fundamental para brindar salvaguardia a las trabajadoras sexuales de situaciones de explotación y abuso, y para prevenir la trata de personas, especialmente en el contexto de individuos menores de la mayoría de edad, tal como lo sustenta Federico Caorsi (2022), pues es evidente que tomar la decisión de legalizar la prostitución fue acertado. Esta medida impide que las trabajadoras sexuales se vean obligadas a practicar su oficio en las sombras de la clandestinidad, donde podrían caer presas de proxenetas u organizaciones delictivas especializadas en la trata de personas. Es bien sabido que las estructuras criminales surgen, se fortalecen y prosperan en entornos ocultos.

En cuanto a la salud de las trabajadoras sexuales, en Colombia de acuerdo con el artículo 35 del Decreto 1543, no se requiere prueba obligatoria de VIH ni registro legal (Ministerio de Salud y Protección Social, 1997), solo un carnet sanitario para ejercer. Se enfatiza la promoción de la salud y participación social. En Chile, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 182, antes se exigían pruebas de VIH, pero ahora se requiere un carnet sanitario y registro legal para trabajar (Ministerio de salud, 2007). También se llevan a cabo iniciativas de prevención de infecciones transmitidas sexualmente en colaboración conjunta con la Fundación Margen. No obstante, Leticia Martínez & Selma Martínez, enfatizan que abarca más allá del VIH y otras enfermedades transmitidas sexualmente (ITS) la gama de cuestiones de salud relacionadas con las mujeres que se encuentran en circunstancias de prostitución. Hay muchas otras enfermedades que tienen un impacto mucho más significativo, desde lesiones óseas hasta cuestiones relacionadas con la salud mental, como depresión, preocupación, inquietud, desconexión emocional y trastorno de estrés postraumático. Además, también se observan riesgos vinculados al consumo de sustancias, así como problemas ginecológicos que no están relacionados con ITS, entre otros.

Además, se destaca en Colombia el avance en la lucha por los derechos laborales del trabajo sexual a través de la formación de una Mesa de Trabajo y el reconocimiento del primer sindicato (Ministerio de Trabajo, 2023). Por otro lado, en Chile, se resalta el potencial beneficio que un sindicato podría brindar a las trabajadoras sexuales, aunque no se profundiza en el contexto regulatorio o legal relacionado con la sindicalización.

A pesar de los esfuerzos y avances en ambos países con el propósito de salvaguardar los derechos laborales de las mujeres que se dedican al trabajo sexual, todavía existen desafíos que deben ser abordados.

Tal como lo expresa Tirado, Laverde y bedoya (2019), en vista de la relevancia y urgencia de implementar un marco normativo para la actividad laboral relacionada con el sexo, así como de considerar los aspectos fundamentales que involucran la violación de los derechos de aquellos que se involucran en esta ocupación, resulta necesario que dicha propuesta normativa incluya al menos mecanismos para contrarrestar la percepción desfavorable en torno al trabajo sexual. Además, debe incorporar medidas para asegurar una protección especial a los trabajadores sexuales, quienes merecen esta consideración debido a la discriminación y exclusión histórica que han enfrentado debido al estigma social negativo asociado con esta ocupación.

Es importante seguir desarrollando marcos legales que protejan sus derechos, así como promover políticas que fomenten condiciones laborales dignas y un entorno seguro para su ejercicio. Los esfuerzos para combatir la explotación y el maltrato en el trabajo sexual también deben mantenerse como una prioridad en ambos países para garantizar el bienestar de las trabajadoras sexuales y proteger sus derechos humanos fundamentales.

Conclusión

La comparación de los derechos laborales en el trabajo sexual entre Colombia y Chile revela la urgencia de fortalecer la salvaguardia de los derechos fundamentales y laborales de las personas involucradas en esta actividad en ambos países. Ambas naciones reconocen la importancia de garantizar condiciones laborales justas, seguridad y protección legal para los trabajadores sexuales, independientemente de la actividad en la que se encuentren.

El análisis de los marcos legales de ambos países permite identificar áreas de mejora en la garantía de los derechos ocupacionales de las personas que ejercen el trabajo sexual. Es crucial abordar las deficiencias en las políticas públicas para prevenir la explotación y el tráfico de personas en este sector y garantizar prácticas laborales equitativas y no discriminatorias.

La batalla en contra de la marginación y la desaprobación social asociados al trabajo sexual es un desafío común para ambos países. Promover políticas inclusivas y programas de apoyo efectivos puede elevar el bienestar y la posibilidad de alcanzar servicios básicos y de salud para los trabajadores sexuales.

Es alentador que tanto Colombia como Chile no penalicen la prostitución en sí misma, sino que se centren en combatir el proxenetismo y el tráfico ilícito de individuos con el propósito de abuso sexual. Sin embargo, es esencial seguir de cerca cualquier cambio en las políticas gubernamentales y estar atentos a la evolución del enfoque en los derechos laborales del trabajo sexual en ambas naciones.

Ambos países reconocen que las trabajadoras sexuales son personas con derechos fundamentales y buscan proteger a las personas vulnerables en la industria. No obstante, sus enfoques regulatorios difieren, destacando Colombia por su énfasis en la libertad individual y Chile en la regulación y el control mediante el registro y el carné sanitario.

Las instituciones, los gobiernos y en general la sociedad, debe cuestionarse, si en aras de reconocer los derechos de las personas que ejercen el comercio sexual, a su vez los están vulnerando, al sumergirse en discusiones morales y jurídicas, para llegar a la realidad final: en pleno siglo 21, en medio de políticas internacionales de trabajo decente, existen personas que se enfrentan a la desigualdad. Los trabajadores sexuales, no tiene acceso a sus derechos en lo concerniente al aseguramiento en seguridad social y cobertura laboral, a pesar de los avances logrados en Latinoamérica.

En última instancia, el debate sobre los derechos laborales del trabajo sexual sigue siendo relevante y es esencial para lograr una comunidad que abrace la diversidad y promueva la inclusión de elecciones individuales. La comparación de las políticas y prácticas en Colombia y Chile puede servir como una herramienta valiosa para impulsar cambios positivos y avanzar hacia una mayor dignidad y bienestar para los trabajadores sexuales en ambos países.

Agradecimientos

Este artículo se deriva del estudio investigativo denominado “Análisis de los Derechos Laborales de las Trabajadoras Sexuales entre Dos Países de Latinoamérica”, llevado a cabo por el Semillero de Investigación en Seguridad y Salud en el Trabajo en Poblaciones de Alto Impacto e Interés Especial – PAIMSST, perteneciente al programa de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corporación Universitaria Minuto de Dios – Uniminuto, con sede en Tolima y Magdalena Medio. Este proyecto se encuentra en consonancia con las acciones que forman parte del trayecto de formación en investigación.

Referencias

- Ayerra Duesca, N. J. (2023). Reconocimiento de la prostitución como trabajo susceptible de protección: diferentes fórmulas jurídicas». IUSLabor. Revista d'anàlisi de Dret del Treball. 3, 89-119. <https://doi.org/10.31009/IUSLabor.2022.i03.04>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>
- Bedoya Monsalve, L. & Jiménez Jiménez, M. (2021). El trabajo sexual en el Sistema General de Riesgos Laborales. Repositorio Universidad Pontificia Bolivariana. <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/8585/EI%20trabajo%20sexual%20en%20el%20sistema%20general%20de%20riesgos%20laborales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Caorsi, F. (2022). Trabajo sexual, proxenetismo y prostitución forzada ¿En dónde termina lo legal y comienza lo prohibido? Revista de la Facultad de Derecho. 54 (205). <https://doi.org/10.22187/rfd2022n54a6>
- Congreso de Colombia. (2016). Ley 1801 de 2016: Código Nacional de Policía y Convivencia. <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/ley-1801-codigo-nacional-policia-convivencia.pdf>
- Congreso de Colombia. (2000). Ley 599 de 2020: Código Penal. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>
- Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México [COPRED] (2021). Resultados de segunda encuesta de trabajo sexual, derechos y no discriminación. <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ENCUESTA-Trabajo-Sexual-2021.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T629 de 2010. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-629-10.htm>
- Decreto Ley 2663. Código Sustantivo de Trabajo. 5 de agosto de 1950. D.O. 27.407. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo.html
- García, R. M. (2021) Migración, género y trabajo sexual: una perspectiva compleja. Asparkia, Investigación feminista. 38, 105-124. <https://doi.org/10.6035/Asparkia.2021.38.6>

Global Network of Sex Work Projects. (2022). Global Mapping of Sex Work Laws. <https://www.nswp.org/sex-work-laws-map>

Llanos, L. S. (2021). Prostitución, trabajo sexual, justicia y dignidad. *Gaceta Sanitaria*, 35(1), 91-92. <https://dx.doi.org/10.1016/j.gaceta.2020.09.008>

Lotero, D. F., Garrido, D., & Ramírez, M. (2022). Seguridad y salud en el trabajo, perspectivas metodológicas de investigación. *Gaceta Médica de Caracas*, 130(4). <https://doi.org/10.47307/GMC.2022.130.4.13>

Lugo Saucedo, P. (2017). El ¿trabajo? sexual. Trabajo y derechos humanos: Algunos retos contemporáneos. p. 35-55. Instituto de Investigaciones Jurídicas <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r39518.pdf>

Martínez Bartolomé, L. & Martínez Capilla, S. (2022). VIH y prostitución: Acercamiento desde entidades de la Mesa Técnica de Prostitución de la Comunidad de Madrid. *Revista Multidisciplinar del Sida*. 10 (26), 30-34. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8440930>

Ministerio de Justicia (1984). Código Penal. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>

Ministerio de la Protección Social (1997). Decreto 1543 de 1997. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Decreto-1543-de-1997.pdf>

Ministerio de Salud (2007). Decreto 182 de 2007: Reglamento del Examen para la Detección del Virus de la Inmunodeficiencia Humana. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=257203>

Ministerio de Trabajo (2023). MinTrabajo Avanza en la Regulación del Trabajo Sexual. <https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/comunicados/2023/febrero/mintrabajo-avanza-en-la-regulacion-del-trabajo-sexual>

Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales [RedTraSex] (2022). Sobre nosotras. Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe. <https://redtrasex.org/sobre-nosotras/>

Senado República de Chile (2013). Proyecto de Ley ordinaria 079 de 2013. <http://www.secretariassenado.gov.co/PROYECTOS%20DE%20LEY%20PRESENTADOS%20EN%20NUEVA%20LEGISLATURA%202013%202014/PL%2079-13%20S%20Proyecto%20de%20ley%20prostitucion%20final.pdf>

Senado República de Chile. (2012). Capítulo III: De Los Derechos Y Deberes Constitucionales. <https://www.senado.cl/capitulo-iii-de-los-derechos-y-deberes-constitucionales>

Sexual Rights Initiative [SRI] (2022). Herramientas de la SRI. Sexual Rights Initiative. <https://www.sexualrightsinitiative.org/es/recursos>

Tirado Acero, M., Laverde Rodríguez, C. A., & Bedoya Chavarriaga, J. C. (2019). Prostitución en Colombia: hacia una aproximación socio jurídica a los derechos de los trabajadores sexuales. *Revista Latinoamericana De Derecho Social*, 1(29), 289–315. <https://doi.org/10.22201/ij.24487899e.2019.29.13909>

Urrútia, G., & Bonfill, X. (2010). Declaración PRISMA: una propuesta para mejorar la publicación de revisiones sistemáticas y meta análisis. *Medicina Clínica*, 135(11), 507-511. <https://doi.org/10.1016/j.medcli.2010.01.015>

Sobre los autores

Dany Rachit Garrido Raad

Es profesional en Ingeniería Industrial de la Universidad Cooperativa de Colombia y Administrador en Salud Ocupacional de la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO, con especialización en Gerencia de Proyectos de la Universidad de Tolima y especialización en Docencia Universitaria de la Universidad Cooperativa de Colombia, magister en Educación de la Universidad Cooperativa de Colombia y magister en Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad Americana de Europa – UNADE. Estudiante de Doctorado en Educación de la Universidad Americana de Europa – UNADE. Profesor Investigador Asistente I de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, en el programa Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rectoría Tolima y Magdalena Medio.

Sandra Patricia Monroy Caicedo

Es Enfermera Profesional de la Universidad de Caldas, especialista en Auditoría y garantía de la calidad en salud de la Universidad EAN y especialista en Gestión Psicosocial en Contextos de Trabajo de la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO, magister en Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad Americana de Europa – UNADE.

Profesor Investigador Instructor II de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, en el programa Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rectoría Tolima y Magdalena Medio.

Financiamiento de la investigación

Con recursos propios.

Declaración de intereses

Declara no tener ningún conflicto de intereses, que puedan haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

Declaración de consentimiento informado

El estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.

Derechos de uso

Copyright (c) 2024 Dany Rachit Garrido Raad y Sandra Patricia Monroy Caicedo



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de **atribución**: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.